



**MAT.: APRUÉBESE ORDENANZA MUNICIPAL
"SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y
OTROS."**

ALGARROBO, 31 de Octubre del 2012.-

DECRETO: N° 3.072

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. N° 228-19.321 de 16.09.96. Aprueba Planta Municipal.
4. Decreto Ley N° 3.063 de fecha 21.11.1996 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones.
5. Decreto Alcaldicio N° 1.444 de fecha 10.06.2009; Asume Alcaldía.
6. Acuerdo N° 83 del H. Concejo Municipal, Acta N° 30, Sesión Ordinaria de fecha 24.10.2011; Aprueba Presupuesto Municipal para el año 2012.
7. Decreto Alcaldicio N° 2.285 de fecha 02.11.2010; Unifica Modifica Ordenanza de Derechos Municipales, por concesiones, permisos, Servicios, y otros no considerados en el D.L N° 3.063 de 1.979 sobre Rentas Municipales.
8. Decreto Alcaldicio N° 1.973, nombrese en calidad de titular a doña Paulina Fátima del Carmen Moyano Mejías, en Secretaría Municipal a partir del 05 de Julio del 2012.
9. Ordenanza Municipal de la Comuna de Algarrobo "Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y Otros".
10. Acuerdo N°120 del Honorable Concejo Municipal de Algarrobo, en sesión extraordinaria N°16.

CONSIDERANDO:

- I. Que, "La Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y Otros", tiene por Objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la municipalidad.
- II. Acuerdo Número 120 del Honorable Concejo Municipal de Algarrobo, en sesión extraordinaria Número 16 de fecha 31.10.2012. En el cual por unanimidad de los asistentes se aprueba Ordenanza Municipal "Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y Otros".

DECRETO:

- I. Apruébese la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS", Cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS Y OTROS.**

TÍTULO I: LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS.

TÍTULO II: DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES.

TÍTULO III: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

TÍTULO IV: "DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS".

TÍTULO V: SOBRE LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LOS ESTACIONAMIENTOS CONCESIONADOS DE LA COMUNA DE ALGARROBO.

TÍTULO VI: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

TÍTULO VII: DERECHOS RELATIVOS A EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, MUNICIPALES Y ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

TÍTULO VIII: DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA".

TÍTULO IX: DERECHOS QUE DEBE GIRAR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

TÍTULO X: DERECHOS VARIOS

TÍTULO XI: DE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.

TÍTULO XII: PROHIBICIONES EN GENERAL

TÍTULO XIII: SANCIONES EN GENERAL

TÍTULO XIV: DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

TÍTULO XV: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ARTICULO N° 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la municipalidad.

ARTICULO N° 2: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la tesorería municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la tesorería, el departamento municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda, unidad de fomento (UF) y se liquidará y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima.

En todos los casos en que el valor de los derechos que se deba pagar el contribuyente no supera a 5% de una UTM se podrá adquirir en la tesorería municipal estampillas por el equivalente valor.

Dichos sellos serán adheridos al dorso de la tarjeta permiso emitido por el departamento girador.

La validación de los sellos se realizara a través de la firma y timbre del departamento girador, lo que a su vez anulará dicho sello.

La tesorería municipal, una vez terminada la jornada diaria, procederá a confeccionar una orden de ingreso por el valor total de las estampillas emitidas.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta Ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el art. 23 de la ley N° 18.267 y los cuales serán girados y cobrados en cifras enteras expresándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º: Cuando por cualquier causa corresponda de conformidad a la ley devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante Decreto del Alcalde, previo informe fundado del correspondiente departamento. Copia del decreto de la devolución indicada, se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ESTABLECE VALOR PATENTES:

ARTICULO 5º: Fija valor patentes comerciales e industriales.

1) Fijase el valor de las patentes comerciales e industriales, en todo el territorio de la comuna en un cinco por mil anual del capital propio de cada contribuyente, valor que en ningún caso podrá ser inferior a 1 UTM anual.

2) A los valores de servicios adicionales, a la cuota de aseo domiciliario de locales comerciales, industriales y oficinas profesionales les corresponderán los siguientes valores adicionales por semestre según detalle.

- Restaurante : 2 cuotas de aseos domiciliarios.
- Supermercados con una construcción inferior a 1000 metros cuadrados : 2 cuotas de aseos domiciliarios
- Supermercados con una construcción superior a 1000 metros cuadrados : 4 cuotas de aseos domiciliarios
- Mini mercados : 1 cuotas de aseos domiciliarios.
- Hoteles, residenciales, alojamiento y cabañas : 1 cuotas de aseos domiciliarios
- Almacenes, botillería, fiambrería, verdulería. : 1 cuotas de aseos domiciliarios
- Pescaderías y ferreterías : 2 cuotas de aseos domiciliario
- Galerías comerciales : 4 cuotas de aseos domiciliarios
- Farmacias : 1 cuota de aseo domiciliarios
- Fuente de sodas: : 1 cuota de aseo domiciliario

CONDICIONES GENERALES PARA TARIFAS DE ASEO, EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES:

ARTICULO 6º: La Ordenanza norma sobre la determinación del cobro del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazó. Además regula las condiciones y requisitos para su exención parcial o total.

El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato; efectuado el pago por el arrendamiento, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.

ARTICULO 7º: La fijación de tarifas o montos, procedimientos del cobro de derecho que la I Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º 8º, 9º y 48º del Decreto Ley 3.063. (Ley de Rentas Municipales)

ARTICULO 8º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos, corresponde al Decreto Ley 3.063, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según sea el caso, y por la expresión "Servicio" se entenderá al servicio de aseo domiciliario.

ARTÍCULO 9º: Los derechos a que se refiere esta ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de los residuos provenientes de los servicios domésticos de los barridos de casas, comercios, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesentas litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario o 54 kg., de residuos de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres, comercios o contribuyentes, que sobrepasan el volumen o peso señalado en el inciso anterior o dispusieren para su recolección o destino final cualquier otra clase de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

Todos los establecimientos de locales comerciales, kioscos, ferias artesanales y similares deberán contar con depósitos propios de basura y/ o contenedores, los cuales deberán ser instalados y permanecer al interior de cada establecimiento, y cumplir sanitaria y ambientalmente con su propósito. Deben depositar en ellos sólo los desperdicios, deshechos, basuras, no contaminantes, en dichos receptáculos, los que serán retirados por el Municipio desde las 07: 30 horas hasta las 12:00 horas del día sábado, por los camiones recolectores municipales.

ARTICULO 10º: Los departamentos de Administración y Finanzas, de Aseo y Ornato y las demás unidades municipales, prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo, esto es, aquellos comprendidos con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtítulo, ítem y asignación, definidos en el Decreto Ley N° 1.256 del 28 de Diciembre de 1990, o disposición legal que los remplace.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles
- b) Construcción y mantención de jardines
- c) Labores de emergencia
- d) Desmalezamiento
- e) Otros no especificados, debidamente calificados por el Departamento de Aseo y Ornato.

ARTICULO 11º: Para este efecto los gastos que se considerarán para el estudio y determinación del costo del servicio son los siguientes:

a) Gastos generales.

Comprende los egresos directos e indirectos de los trabajadores, tales como: personal de planta, sobresueldos, remuneraciones variables, jornales, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales, personal a contrata y honorarios, que desarrollan sus actividades directamente en el Departamento de Aseo y mantención de vehículos, como funciones que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades; se entiende como gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 "gasto en personal", e ítem y asignaciones respectivos.

También se debe considerar el subtítulo 24 "Egresos por Prestaciones Previsionales".

b) Egresos por bienes y servicios de consumo.

Comprende los gastos totales como: alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso corriente, consumos básicos, contratación y estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimientos de vehículos. Se entiende como gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivos.

A los contribuyentes afecto del pago de Impuesto Territorial y a que hace referencia la presente ordenanza se les incluirá el derecho de aseo en la respectiva boleta de pago de Impuesto Territorial, sea el Servicio de Impuestos Internos, en virtud del convenio celebrado con la Ilustre Municipalidad, por sistema de cobranza implementado por el mismo Municipio o un tercero conforme a licitación pública.

ARTICULO 13º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará de la siguiente forma:

Costo Real Total Anual del Servicio

Valor total anual de la tarifa unitaria= _____
Numero Total de Usuarios.

Entendiéndose por número total de usuarios, los predios exentos y afectos al Impuesto Territorial, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

El servicio de Impuestos Internos deberá remitir, en el transcurso del mes de Junio de cada año, copia del rol de avalúo, que indique el número de los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al DL N° 3.063 DE 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes comerciales afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La cuota de aseo tendrá un valor de \$ 14.529 pesos trimestrales, más el IPC acumulado durante el año anterior.

ARTICULO 14°: Se consideraran servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros o 54 kgs.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa en relación al costo por toneladas, la que será determinada por la Municipalidad de Algarrobo.

ARTICULO 15°: Cuando el usuario requiere una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, deberá solicitarlo a la Municipalidad, quien fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULO 16°: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23° y 32 del a Ley, tengan dos o mas patentes, el cobro por extracción domiciliario de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23º y 27º del DL. N° 3.063.

ARTICULO 17º: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distintos usuarios.

ARTICULO 18º: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes de que venza el plazo fijado por dicho organismo, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTICULO 19º: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente, con la contribución territorial a todos los predios a dicho impuesto, o en el cobro directo de los predios exentos al Impuesto Territorial, y semestralmente, en las patentes de negocios gravadas a que se refiere los artículos 12º, 23º y 32º de la ley.

ARTICULO 20º: El monto de la tarifa que se determine conforme a la Ley, y a las normas de la presente ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, a la Tesorería o a quien efectúe el servicio, deberá aplicársele un aumento igual a la variación del I.P.C., entre el 11 de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comunique. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo, para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado por el mismo porcentaje de variación del I.P.C., durante el primer semestre. En la determinación de la suma reajustada se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO 21º: La Municipalidad de Algarrobo, estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

ARTICULO 22º: Quedaran exento totalmente del pago del derecho de aseo y por el sólo ministerio de la Ley, aquellos usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales tengan un avalúo fiscal o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

La I. Municipalidad de Algarrobo, podrá conceder la exención total de los derechos de aseo, en los siguientes casos:

- a) A los contribuyentes que así lo soliciten, cuando su situación socioeconómica se encuentre entre los rangos del I Quintil, y que el avalúo del bien raíz sea igual a 226 e inferior a 300 Unidades Tributarias Mensuales.
- b) A los contribuyentes que así lo soliciten, y que pertenezcan al Programa Puente Chile Solidario.
- c) A los contribuyentes que así lo soliciten, que perciban un ingreso familiar mensual igual o inferior a 7 unidades Tributarias mensuales como único ingreso familiar.
- d) A los contribuyentes que así lo soliciten, que sean Adultos Mayores y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Ficha de Protección Social, indiferente de su puntaje. No obstante a lo anterior, este convenio no será superior a 18 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio, se active el pago regular del cobro de aseo domiciliario. Este beneficio será por única vez.

ARTICULO 23º: La I. Municipalidad de Algarrobo podrá conceder exenciones parciales al pago de los derechos de aseo, de hasta un 75% de su valor, a los contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se ha solicitado la rebaja por el contribuyente.
- b) Que la situación socioeconómica se encuentre en el II Quintil.

c) Que el avalúo del bien raíz, sea igual o mayor a 301, pero inferior a 350 Unidades Tributarias Mensuales.

d) A los contribuyentes que así lo soliciten, que sean Adultos Mayores y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Ficha de Protección Social, indiferente de su puntaje. No obstante a lo anterior, este convenio no será superior a 18 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio, se active el pago regular del cobro de aseo domiciliario. Este beneficio será por única vez

ARTICULO 24º: La I. Municipalidad de Algarrobo podrá conceder exenciones parciales al pago de los derechos de aseo, de hasta en un 50% de su valor, a los contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos.

a) Que el contribuyente que así lo solicite, se encuentre en una situación socioeconómica entre el III y IV Quintil, que el avalúo del bien raíz sea igual o superior a 351, pero inferior a 445 Unidades Tributarias Mensuales.

b) Que el contribuyente que lo solicite presente alguna discapacidad o enfermedad catastrófica, debidamente acreditada con los correspondientes certificados médicos.

c) A los contribuyentes que así lo soliciten, que sean Adultos Mayores y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Ficha de Protección Social, indiferente de su puntaje. No obstante a lo anterior, este convenio no será superior a 18 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio, se active el pago regular del cobro de aseo domiciliario. Este beneficio será por única vez

ARTÍCULO 25º: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante el Departamento Social de la I. Municipalidad de Algarrobo, desde el 02 de Enero hasta el día 15 de Marzo en el primer semestre, y además entre 01 de Julio y el 15 de Agosto para el segundo Semestre de cada año.

El Departamento Social deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial, mediante los siguientes documentos.

- a) Ultimo Boletín de pago de derecho de aseo pagado.
- b) Certificado de avalúo vigente de la propiedad.
- c) Fotocopia del carnet de identidad del jefe de hogar.
- d) Fotocopia de liquidación de sueldo, pensión o declaración jurada de ingresos.
- e) Certificado de la Ficha de Protección social de la Comuna de Algarrobo.
- f) Certificado de salud en caso de enfermedad catastrófica.
- g) Carnet o certificado de discapacidad.

ARTÍCULO 26°: Los servicios especiales por extracción, traslado y deposición de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Art. 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación.

1) Retiro de escombros, por m3

De 0,01 a 5,99 m30,2 UTM

De 6 a 11,99 m3.....0,4 UTM

Más de 12 m3.....0,6 UTM

2) Retiro de ramas, hojas otros provenientes de jardines y parques particulares, por m3

- De 0,01 a 5,99 m3 0,1 UTM

- De 6 a 11,99 m3 0.2 UTM

- Más de 12 m3 0.6 UTM

3) Retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en los programas de aseo. Por m3. 0.25 UTM

4) Retiro de basuras u otros de establecimientos comerciales, en horario especial, 0,1 UTM

5) Costo de árbol de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, bienes nacionales de uso público, etc; el valor de compensación para reposición por extraer árboles, sin autorización, quedará

- Menos de 10 años, cada uno:.....2 UTM
- 10 a 24 años, cada uno: 6,5 UTM
- 25 a 40 años, cada uno.....12,5 UTM
- Más de 40 años, cada uno:.....16,5 UTM

Pudiendo ampliarse el cargo hasta en un 100% cuando la característica de Nativo y / o emblemático del ejemplar extraído, hiciera de recibir amonestación de Comités u Organizaciones Protectoras del Medio Ambiente o del Departamento de Medio Ambiente de la Comuna.

6) Informes respecto de daños de árboles, por choques, podas y/cortes de ramas no autorizadas, sin perjuicio de su costo en caso de pérdida total, Cada Informe 0,50 UTM

7) Mantención de escombros, maderas y otros en la vía pública por m2, o fracción de m2 diario pagaran lo siguiente:

	1 Día	2 Días y –
-Calle pavimentada	0,5 UTM	1 UTM
- Calle tierra	0,3UTM	0,6 UTM
-Vereda pavimentada	0,5 UTM	1 UTM
-Vereda tierra	0,3 UTM	0,6 UTM

Se prohíbe expresamente la acumulación de piedras, bolones y materiales pesados en veredas pavimentadas, debiendo dejar limpio y despejado de residuos el espacio ocupado una vez finalizada la faena.

8) Retiro de vehículos abandonados

- 1- tracción animal: 1 UTM
- 2- Motos, triciclos, bicicletas y carros de mano: 1 UTM

- 3- Automóviles, furgones, camionetas y vehículos hasta cuatro ruedas: 1 UTM
- 4- Tractores, camionetas, camiones acoplados, colosos y otros con cuatro o más ruedas. : 2 UTM
- 9) Retiro de kioscos: 2 UTM
- 10) Retiro especial de trozos de madera, fierros u otros materiales de la vía Pública por m3.
- 1- Madera por m3: 2.5 UTM
- 2- Fierro por tonelada y fracción: 1 UTM Si transcurrido 60 días corridos, los materiales, vehículos u otros no son reclamados previa acreditación del dominio, pasarán a propiedad municipal y se licitarán mediante remate público.

TITULO IV

“DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS”.

Los permisos y servicios en el área de tránsito, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador, demás normas legales y estudios técnicos de la Dirección de Tránsito lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos.

ARTICULO 27º: Los permisos y derechos de estacionamiento reservados en bienes nacionales de usos publico, en las calles y lugares que determine la I. Municipalidad de Algarrobo, en los casos en que la Ley de Tránsito lo permita, por cada uno de los cupos o espacios para estacionar vehículos individualmente considerados, estará gravado con los siguientes derechos mensuales. El otorgamiento de permisos de estacionamientos deberá ser autorizado por el Departamento de Tránsito, con visación del Alcalde, pudiendo este reservarse el derecho a no autorizar ciertas solicitudes que se consideren alteren el normal comportamiento del tránsito vehicular y/o definir jerarquía de una vía determinada que no sea parte de la red vial básica.

- 1)- Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas, a particulares, mensual: 4 UTM

- 2)- Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas, a comerciantes, semestral
5 : UTM
- 3).-Camionetas, otros de más de cuatro ruedas, a particulares: 4 UTM
- 4).- Camionetas, otros de más de cuatro ruedas, a comerciantes: 5 UTM
- 5).- Estacionamiento de buses, por bus, mensual, 4 UTM
- 6).- Estacionamiento de taxis y colectivos, semestral por vehículos: 1 UTM (anual)
(1/2 UTM semestral o fracción de semestre)

ARTICULO 28º: Los servicios por exámenes, permisos, anotaciones, otorgamiento de duplicados, revisiones técnicas y otros que se otorguen por la municipalidad pagaran los siguientes derechos.

1. Revisión y verificación ocular del numero de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso:
 - a) En el local municipal: 0,25 UTM
 - b) A domicilio
 - 1.-Algarrobo urbano : 0,4 UTM
 - 2.-Algarrobo rural: 0,50 UTM
2. Duplicado de permiso de circulación por perdida, extravío o deterioro.
0,25 UTM
3. Señalización solicitada por particulares sin perjuicio de cobrar el valor de la señalización en si. : 0,25 UTM
4. Valor del letrero señalización.: 2 UTM
5. Cobro sellos verdes y rojos y sellos paradero de taxis: 0,05 UTM
6. Permisos provisorios para traslados de vehículo a revisión técnica (diario)
0,1 UTM
7. Licencia de conducir, con una o varias de las clases A-1, A-2, B, C, sin perjuicio el valor del documento: 0,70 UTM
8. Duplicado de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento.
0,40 UTM

9. Cambio de domicilio y/o tonelaje de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento: 0,20 UTM

10. Control visual de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento. 0,50 UTM

11. Certificado de empadronamiento de carros de arrastre, remolques, semis-remolques y similares 0,50 UTM

Se le debe sumar valor placa Casa Moneda.

12. Duplicado certificado de empadronamiento de carros de arrastre, remolques, semis-remolques similares: 0,50 UTM

13. Certificados de modificación de carros de arrastre, remolques, semirremolques y similares : 0,50 UTM

14. Duplicado de placa patente. Se le debe sumar valor de casa de moneda 0,50 UTM

15. Control anual para conductores de 65 años: 0,15 UTM

16. Ampliación de licencia: 0,70 UTM

17. Cuestionario Teórico B,C y profesional : 0,05 UTM

18. Certificado anulación trámite licencia de conducir, vigencia, antigüedad. 0.085 UTM

19. Permisos Operación de Grúas o Similar: 0.05 UTM

20. Permisos de cargas y descargas exclusivo de vehículos señalados en artículo 12 letra b) N°3 y 4 DL •063, por cada vehículo diario.

a) Lunes a viernes 08:30 a 10:00 horas, en la Tarde 16:00 a 18:00 horas
0.05 UTM

b) Sábado, domingo y festivos 08:30 a 10:00 horas
0.05 UTM

21. Permisos de cargas y descarga de materiales para obras civiles, valor diario por vehículo

a) Lunes a viernes 08:30 a 10:00 horas, en la Tarde 16:00 a 18:00 horas
0.05 UTM

b) Sábado, domingo y festivos 08:30 a 10:00 hora: 0.05 UTM

22. Permisos para la venta de Seguros Automotriz Obligatorio, por Compañía de Seguros, por periodos de renovación de Permisos de Circulación en uno o en todos los locales de atención, durante los meses de febrero y marzo. El permisos antes indicado podrá otorgarse también previa propuesta pública, y el monto del derecho será propuesto por los oferentes. En el evento que no hubiese adjudicatario, se aplicará el derecho correspondiente: 40 UTM

23. Permiso para la venta de Seguro Automotriz Obligatorio durante el año, excluido los meses de febrero y marzo, en el edificio de Servicios Publico, mensual, en el evento de no ser licitado.: 6 UTM

24. Parquímetros: El valor de los espacios utilizados a través de parquímetros, estará determinado por las bases de cada propuesta pública.

Tratándose de permisos nuevos los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización otorgada por la Dirección de Tránsito, en forma proporcional a los meses que faltasen para cumplir el periodo semestral correspondiente.

ARTICULO 29º: El estacionamiento reservado para vehículos Institucionales, Policiales, de Gendarmería, Cuerpo de Bomberos, Fiscales, de Emergencias y Municipales, estarán exentos de pago.

ARTICULO 30º: Los servicios de "Corral Municipal y "Bodegaje", respecto de vehículos y especies abandonados, retirados de la vía pública o retenidas por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales habilitados al efecto, pagarán por los siguientes montos por concepto de bodega.

1- Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana.
Diaros 0,1 UTM

2- Automóviles, camionetas, jeep, furgones y vehículos hasta cuatro ruedas.
Diaros 0,15 UTM

3.-Vehículos tracción animal: 0,1 UTM

4- Camionetas, microbuses, camiones y vehículos con más de cuatro ruedas.
Diaros 0,4UTM

5- Acoplado, carros y colosos : 0,3 UTM

6.- Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte: 0,05 UTM (DIARIO)

7- Otros no clasificados: 0,2 UTM DIARIA.

8- Traslado de vehículos abandonados en Vía Pública y desde la Tercera Comisaría de Carabineros de Algarrobo hacia Aparcadero Municipal, por grúa municipal o contratada por el Municipio.

-Vehículo de máximo 4 ruedas: 0,7 UTM

-Vehículo mayor a 4 ruedas : 0,9 UTM

ARTICULO 31º: Si la especie o bien mueble estuviere en bodega por menos de un mes pagará el derecho señalado en la proporción que corresponda.

Lo establecido en este artículo será ejecutado por la Dirección de Inspecciones.

El Alcalde podrá rebajar discrecionalmente de acuerdo a antecedentes acompañados, los derechos mencionados para los vehículos motorizados, esto, sólo en caso calificados. Esta rebaja sólo podrá ser hasta un 50% del derecho debido.

ARTICULO 32º: El municipio podrá enajenar los vehículos mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones.

- a) Si le monto total de bodegaje alcanza 100% del valor de tasación fiscal del vehículo.
- b) Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado transcurrido 6 meses desde su ingreso al corral.
- c) Si bien no es retirado, transcurrido 3 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución.

ARTICULO 33º: La municipalidad dispondrá "Corrales municipales ", para encerrar y mantener en ellos todo tipo de animales que se encuentren en la vía publica en forma ilegal o sean enviados por otras circunstancias.

Se establece los siguientes valores diarios por concepto de derechos a corral, entendiéndose por diarios, 24 o fracción superior a 8 horas.

- a) Vacunos por c/u: 0,5 UTM
- b) Caballares por cada c/u : 0,5 UTM
- c) Ovinos, caprinos, porcinos, por c/u: 0,5 UTM

1.-El valor por derecho a corral es independiente a la multa que proceda.

2.-El derecho a corral considera alimentación del animal.

3.-El municipio podrá enajenar los animales mediante remate público, cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

A) Si no existiendo impedimentos legales, el animal no es retirado transcurrido 12 días desde el ingreso al corral

B) Si el animal no es retirado transcurridob12 días desde su resolución judicial que ordena o permita su devolución

ARTICULO 34º: Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de remate, el dueño de la(s) especie (s) reclamare, la municipalidad estará obligada a entrégale el valor que hubiere obtenido por la venta, deducidos los gastos administrativos, de martilleros, de mantención y de bodegaje correspondiente.

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños, deterioros o perdidas del valor total o parcial que sufran los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia se siniestros, eventos destructivos de origen natural, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

TITULO V

"DE LOS ESTACIONAMIENTOS CONCESIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE ALGARROBO"

ARTICULO 35º: Establézcanse en las disposiciones siguientes las normas que regirán los estacionamientos en la vía pública entregada a los concesionarios de la comuna.

ARTICULO 36º: Aplicase el presente titulo de estacionamientos de vehículos en la vía pública a través del sistema de limitación horaria, en toda el área jurisdiccional comunal de Algarrobo.

ARTÍCULO 37º: Los vehículos que se estacionen en los lugares o zonas que se encuentren concesionadas por el Municipio deberán pagar de manera obligatoria, las tarifas que se señalan a continuación.

ARTÍCULO 38º: Fijese la tarifa de estacionamiento de vehículos, en las zonas concesionadas, las cuales será determinada en las respectivas Bases de Licitación de que se trate, y que los concesionarios deberán celosamente respetar, para lo cual éstos, y al fin de determinar el tiempo de uso de los espacios públicos, utilizarán el sistema que en cada licitación determine, lo que permite el pago de la tarifa de estacionamiento por el tiempo preciso de ocupación por parte de la comunidad.

ARTÍCULO 39º: El horario de cobro de la tarifa de estacionamientos en las vías licitadas a los concesionarios de la comuna será de Lunes a Domingo de 09:00 a 21:00. Fuera del horario señalado los estacionamientos serán gratuitos.

ARTÍCULO 40º: Los bienes nacionales de uso público concesionados por el Municipio de Algarrobo para estacionamientos deberán estar señalizados, con expresa indicación del precio cobrado y horario. Además deberá existir demarcación en el pavimento de la zona concesionada.

ARTÍCULO 41º: Toda infracción a las disposiciones anteriores, y en especial el no pago del tiempo de uso de los estacionamientos concesionados así como un pago diferente o menor que cometan los usuarios de los estacionamientos de vehículos en los lugares que e encuentren concesionados, serán sancionados con una multa de una y media unidad tributaria vigente al mes de su pago. De lo anterior será competente el Juzgado de Policía Local de acuerdo a lo que establece el literal b) del artículo 13 de la Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, de acuerdo a denuncia que efectúe Carabineros o los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 42º: La multa señalada en el artículo anterior podrá ser pagado con el beneficio que establece la Ley 19.676 que modificó la Ley de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

ARTÍCULO 43º: El cumplimiento de las disposiciones anteriores será fiscalizado y controlado por Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales, debiendo denunciar estas entidades, las infracciones al Juzgado de Policía Local Comunal.

ARTÍCULO 44º: La denuncia de las infracciones a las normas de este título, es sin perjuicio de otras medidas que se adopten por el Municipio con el objeto de asegurar el uso de los estacionamientos y la aplicación de las sanciones que correspondan.

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 45º: El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales cuando ocupen bienes nacionales de uso público.

Por periodos menores se debe calcular la proporción correspondiente

1- "Funcionamiento de circos por día".

a) Zonas rurales 3 UTM

2.- Reuniones sociales, bailes, veladas, show, peñas folclóricas, bingo, carreras, rodeos, torneos , ramadas, cocinerías y otros similares, diarios

a) Con venta de bebidas alcohólicas 1,5 UTM

b) Sin venta de bebidas alcohólicas 0,5 UTM

3.- Filmaciones de telenovela, spot publicitarios y otros similares por día de acuerdo al siguiente rango de pago. : 5 UTM

4.-Exposiciones de pintura, artes, artesanías, productos típicos, de la zona, y similares: 0,1 UTM DIARIA por módulo

Podrá eximirse de este pago, las exposiciones y afines, cuando corresponda a Programas Municipales.

5.-Fotografía publicitaria. Diario. : 5 UTM

TITULO VII

“DERECHOS RELATIVOS A EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, MUNICIPALES Y ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD”.

ARTICULO 46º: Las concesiones o permisos de ocupación por instalaciones o construcciones en Bienes nacionales de Usos Publico, pagará los derechos municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de la contribución por patentes municipales o permisos correspondientes.

1) "Kioscos o instalaciones, por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, semestral:

a) Sector urbano y rural por mt2 o fracción mt2

0.4UTM

b) Sector Canelo-Canelillo por mt2 o fracción de mt2

0.5 UTM

2) Funcionamiento de circos por mt2 diario:

0.01 UTM

3) Funcionamiento de ferias, por m2 semestral, sin considerar, luz, agua y servicios de aseo, y demás derechos:

a) De artesanos de Productos Locales por modulo, semestral por m2.

0.21 UTM

- b) De libros por modulo, Semestral por m2: 0.21
UTM
- c) Otros productos, por modulo. Semestral por m2. :
0.21 UTM

Las ferias que la I. Municipalidad resuelva autorizar en los espacios de bienes nacionales de uso público que determine, para dicho efecto, conforme al uso de Suelo.

En las ferias sólo podrán venderse artículos de uso elaborados directamente por artesanos, imprimiendo su estilo personal.

Se prohíbe en dichos recintos las ventas de bebidas alcohólicas.

La Municipalidad calificará la calidad de artesanales de los artículos que pueden venderse en las Ferias.

Las autorizaciones para instalar las ferias deberán cumplir con el cuidado de los terrenos y siguientes requisitos:

- a) Presentarse por agrupaciones de artesanos, de un número no inferior a 10 ni superior a 30 personas, las que se individualizarán con su nombre completo, N° cedula de identidad, de su Rol Único Tributario y domiciliario.
 - b) Declaración acerca de los miembros de la agrupación confieren poder a uno de ellos para que los represente en todas sus relaciones con la I. Municipalidad, el representante se individualizará en la forma indicada anteriormente.
 - c) Declarar los artículos artesanales que se venderán en la feria, los que podrán ser examinado por la I. Municipalidad, para calificar la condición de esta.
 - d) Acompañar un croquis de los módulos que se instalarán, indicando los materiales de que estarán compuesto. Dichos módulos serán uniformes y no podrán ocupar una superficie superior a 2.25 m², salvo autorización del Departamento de Obras Municipales, para ocupar una mayor.
 - e) Las ferias serán autorizadas por Decreto Alcaldicio por un periodo máximo de 60 días.
- 4) Serán prohibiciones y obligaciones de los artesanos autorizados para instalar ferias los siguientes.

a) No podrán realizar instalaciones de alumbrado del recinto autorizado, sin la aprobación del Litoral S.A., y el trabajo en todo caso deberá hacerlo instaladores Autorizados por S.E.C.

b) Instalar baños higiénicos químicos en una proporción de 2 por cada 15 módulos

c) Preocuparse del aseo y cuidado de los terrenos y áreas verdes y adyacentes.

d) Los artesanos que no paguen patente municipal en la comuna de Algarrobo, deberán pagar dicho tributo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 3.063.

e) Pagar como garantía por los posibles daños que puedan ocasionarse en el en el sector, la suma de $\frac{1}{2}$ UTM por cada módulo autorizado suma que será restituida una vez devuelto el terreno, descontadas las indemnizaciones a que haya lugar.

5) Funcionamiento de juegos y entretenimientos, semestral o fracción de semestre por mt 2 : 0.05 UTM

NOTA: La Municipalidad se reserva el derecho de limitar los espacios y ubicación de los juegos y entretenimientos.

6) Vitrinas y vidrierías salientes destinadas a exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m2 semestral 0.5 UTM

7) Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., semestral o fracción de semestre por mt2 o fracción de éste : 0, 25 UTM

8) Toldos, techos, marquesinas, refugios y otros similares de material ligero, por m2 o fracción de m2 semestral. Sin perjuicios de los derechos de propaganda que se cobrará en la patente municipal.: 0.2 UTM

9) Teléfonos públicos instalados en la vía pública por m2 o fracción de m2 de ocupación pagarán en forma anual

Zona Rural	0,5 UTM
Zona Urbana	2 UTM

10) Ramadas y fondas con venta de bebidas alcohólicas, que se ubiquen en terreno municipal o administrado por el Municipio, por mts o fracción de mt2 de ocupación diaria, sin considerar luz, agua y servicio de aseo(no obstante podrán ser licitados)

- a) Zona rural, por día: 0,00175 UTM
- b) Zona urbana, por día: 0.0035 UTM

11) Cocinerías con venta de bebidas alcohólicas que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio, por mt2 o fracción de mt2 de ocupación diaria. Sin considerar luz, agua, servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

- a) Zona Rural por día: 0,00175 UTM
- b) Zona Urbana, por día: 0,00175 UTM

12) Juegos tradicionales de fiestas patrias que se ubiquen en terreno municipal o administrado por el municipio por mt2 o fracción de mt2 de ocupación diario. Sin considerar luz, agua, y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

- a) Zona Rural, por día: 0,00175UTM
- b) Zona urbana, por día : 0,00175 UTM

13) Kioscos para la ventas de dulces, confites y similares, que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio, por el período de fiestas patrias por m2 o fracción de metro2 diario. Sin considerar luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

- a) Zona Rural, por día 0,1 UTM
- b) Zona Urbana, por día: 0,1 UTM

14) Venta de Chicherías, por el periodo de fiestas patria, por m2 o fracción dem2, diario. Sin considerar luz, agua y servicios de aseo, por días. 0.05 UTM

15) A los aparcadores a propina no se les cobrará derecho, ya que no existe actividad comercial. No obstante aquello, se regulará su ubicación a ocupar y el plazo del permiso.

Para ejercer la actividad independiente de acomodador de vehículos motorizados en la vía pública, se deberá estar en posesión de un permiso precario otorgado por el Alcalde. Estos permisos estarán afectos al pago de los derechos antes señalado. El permiso no podrá exceder de un año, y podrá renovarse por el mismo periodo, en el mes de enero respectivo.

La Municipalidad otorgará al titular del permiso, una tarjeta de identificación que lo acredite como tal, la que deberá ser plastificada por el interesado, quien deberá exhibirla permanentemente en el ángulo superior izquierdo de la vestimenta.

Para desempeñarse como acomodador de vehículo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Tener Cedula nacional de Identificación.
- b) Presentar certificados de antecedentes.
- c) Acompañar dos fotografías tamaño carnet, con nombre y apellido y numero de cedula de identidad.
- d) Presentar certificado de residencia, en el cual se establezca su domicilio particular.
- e) Los permisos para desarrollar esta actividad se otorgarán preferentemente a minusválidos, personas que tengan más de 50 años de edad y que resida en la comuna de Algarrobo.

Sin perjuicio de las facultades del Alcalde para poner término a los permisos municipales, sin expresión de causas, de conformidad a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se podrá suspender o caducar el permiso cuando su titular incurriere en alguno de los siguientes hechos en el ejercicio de su actividad.

- a) Encontrarse en manifiesto estado de intemperancia.
- b) Faltar el respeto a los conductores, Carabineros, o Inspectores Municipales.
- c) Delegar, ceder, transferir, arrendar o prestar el permiso a un tercero, bajo cualquier circunstancia.
- d) No dar cumplimiento a la legislación del tránsito y demás normas legales vigente.
- e) Solicitar a los conductores montos determinado de propinas.

16) Áreas destinadas a la instalación de elementos, estanques estructuras publicitarias u otros, similares.

Que requieren las estaciones destinadas a la venta de combustible y otros servicios análogos, por metro² anual: 3 UTM

17) Para el estacionamiento publico de transporte de pasajeros (buses y otros) y actividades Complementarias.

Pagaran por m2 de ocupación por mes

a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre
0.030 UTM

b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo
0.060 UTM

18) Exhibición de mercaderías ocupando parte de vereda que enfrenta los locales comerciales por m2 o fracción mensual.: 1 UTM.

19) La venta de volantines y similares por mes, en bienes nacionales de uso público: 0.5 UTM

TITULO VIII

"DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA".

ARTICULO 47º: Toda propaganda que se realice en la vía publica u oída desde la misma pagará los siguientes derechos municipales.

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Publicidad: El conjunto de actividades que se desarrollan para dar a conocer al público, llamar la atención y preferencia, sobre productos, bienes, servicios, establecimientos comerciales, locales, oficinas u otro lugar de venta.

Tales actividades se refieren a la utilización de impresos, rótulos, letreros en todas sus formas u otro medio visual o audiovisual instalados en la vía pública o que sea visto u oído desde ella, en elementos fijos o móviles. Incluye toda leyenda, inscripción, signo figura, simbolo o dibujo que señale productos, bienes o servicios.

Para los efectos de la presente Ordenanza los términos de publicidad y propaganda se usarán indistintamente.

La publicidad colocada permanentemente en los locales comerciales o establecimientos y que se pagará conjuntamente con la patente, corresponde a valor anual por metro cuadrado. (Siempre que no se limite a dar a conocer el giro

del establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde realiza la actividad propia del giro).

La instalación de publicidad o propaganda en bienes de propiedad particular o Municipal o Nacionales de uso Público, ubicados en la Comuna de Algarrobo, será autorizada por la Dirección de Finanzas y Rentas Municipales, como asimismo el cumplimiento de los requisitos que se contemplan en esta Ordenanza, con todo, tratándose de contribuyentes de patentes comerciales los derechos respectivos se cobrarán conjuntamente con aquella.

Las solicitudes para instalar publicidad se presentarán en el Departamento de Rentas Municipales, acompañadas de un plano o croquis en el que se contenga una descripción de las dimensiones, diseños, material, y estructura soportante de la propaganda y, cuando proceda, del cálculo de resistencia que asegure la estabilidad del elemento publicitario.

Para resolver acerca del otorgamiento o denegación de la autorización requerida, la Dirección de Rentas deberá contar con un informe previo emanado de la Dirección de Obras Municipales. Para tal efecto, a esta última, le será remitidos todos los antecedentes presentados por el interesado, los que serán sometidos a la tramitación propia de un permiso de obra menor, conforme a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza General, a menos que, a juicio del Municipio, la instalación publicitaria sea de escasa importancia.

La colocación de los elementos de propaganda o publicidad, sean letreros, insignias carteles o anuncios de cualquier especie, no podrán afectar las condiciones estructurales o el aspecto decorativo a la estética de los edificios, y sus dimensiones deberán ser armónicas con las características arquitectónicas de los mismos, no pudiendo sobresalir en su alto, largo y ancho, por sobre la fachada de la construcción.

La instalación de publicidad en Bienes Nacionales de uso público, se regirá por las disposiciones contenidas en los Art. 30 y 53 g) de la Ley 18.695 y sus

características y dimensiones, serán determinadas en cada caso por el municipio, en conformidad a lo previstos en el Art. 2 y 10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La Publicidad en los caminos y carreteras, ubicados en sectores no urbanos de la comuna, deberá contemplar el cumplimiento de las disposiciones que establecen los organismos pertinentes-Dirección de Vialidad u otros- sin perjuicios de cumplir con lo establecidos en el Art. 47° de esta Ordenanza.

PUBLICIDAD EN ESPACIOS PUBLICOS Y DERECHOS POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA O BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO:

ARTICULO 48°: Esto se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras autos soportantes, que se ubican en espacios públicos y que son objeto de permisos. Estos elementos publicitarios, deberán obtener la autorización de la Dirección de Obras Municipales para su instalación, previo a la exhibición de publicidad y presentar la declaración de publicidad correspondiente al Departamento de Rentas, para su cálculo y cobro de derechos.

La ocupación de bienes Nacionales de Uso Público que se derive de permisos precarios o concesiones de publicidad, pagarán los derechos establecidos, sin perjuicio de la propaganda.

1.- Letreros, carteles, paletas o avisos no luminosos estáticos o dinámicos. Por m2. Semestral:

a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna:0,5 UTM

b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna:0,8 UTM

2.-Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero para propaganda semestral por MT2

a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna:0,5 UTM

b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna 0,8 UTM

3.-Promoción publicitaria que se realice en la vía pública a través de promotores (as) por punto de promoción diaria (máximo 2 promotores por punto) :1 UTM

4.-Promoción publicitaria a domicilio. Valor diario por promotor: 0,5 UTM

5.- Los permisos transitorios referentes a publicidad en autos, camionetas o similares pagarán por metro cuadrado diario: 0,2 UTM

6.-Toldos, techos, marquesinas, cenefas, refugios u otros similares de material ligero para propaganda semestral por mt2

a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna: 0,5 UTM

b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: 0,8 UTM

7).- Paleta publicitaria, tótem o similar por mt2 mensual

a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna 0,8 UTM

b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: 1,2 UTM

8).- Publicidad instalada en cabinas telefónicas, semestral: 2 UTM

9) Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promueven eventos, remates, etc por elemento diario: 0,3 UTM

ARTICULO 49: Las empresas que auspicien actividades o programas Municipales, están exentas del pago de derechos de publicidad y promoción, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador, y sólo por aquella que haga referencia al evento auspiciado.

- Las empresas que organicen actividades o programas que cuenten con Patrocinio Municipal, tendrán una exención parcial de los derechos de publicidad y promoción de hasta un 80%, con Autorización del Alcalde, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del Concejo Municipal. Podrá eximirse de hasta el 100%.

PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA:

ARTICULO 50º: Se refiere a todo elemento publicitario que se ubique en Propiedad privada, y que tenga fines comerciales, por los cuales se cobrarán los derechos indicados:

- 1.- Letreros, carteles, paletas o avisos estáticos o dinámicos por mt2 semestral.
 - a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna: 0,5 UTM
 - b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: 0,8 UTM
- 2.-Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promueven eventos, remates, etc por elemento diario: 0,3 UTM
- 3.- Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promuevan eventos culturales y deportivos por elemento diario: 0,1 UTM
- 4.-Toldos, techos, marquesinas, cenefas, refugios u otros similares de material ligero para propaganda semestral por mt2.
 - a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna 0,5 UTM
 - b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna 0,8 UTM
- 5.-Paleta publicitaria, tótem o similar por metro2 mensual
 - a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna: 0.8 UTM
 - b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: 1,2 UTM
- 6.-Publicidad instalada en cabinas telefónicas, semestral: 2 UTM
- 7.-Publicidad en espacios aéreos (diario) por elemento: 0,5 UTM
- 8.-Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificio por m2 semestral: 0,8 UTM

TITULO IX**DERECHOS QUE DEBE GIRAR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**

ARTICULO 51º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el articulo 130 de la Ley General

de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto N° 248, del MINVU, publicado en el diario oficial del 13.04.1976.

ARTICULO 52º: Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc, no constituyen impuestos, sino el cobro correspondientes al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularan conforme a las siguientes tabla.

- 1) Subdivisiones y Loteos : 2% del avalúo fiscal del terreno.
- 2) Fusiones : 1 Cuota Corvi por lote.
- 3) Obras nuevas y ampliaciones : 1,5% del presupuesto.
- 4) Alteraciones, reparaciones obras menores y provisorias : 1,0% del presupuesto
- 5) Planos Tipo autorizados por el Minvu : 1,0% del presupuesto.
- 6) Reconstrucción : 1,0% del presupuesto
- 7) Modificación de proyectos : 0,75% del presupuesto
- 8) Demolición : 0.5% del presupuesto
- 9) Aprobación de planos para ventas por pisos. : 2 cuotas de ahorro CORVI por unidad por vender.

- Por legajo adicional: 0,05 U.T.M

Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:

- 10) Certificado de número: 0.082 UTM
 - 11) Certificado de línea: 0.082 UTM
 - 12) Certificado de no expropiación: 0.082 UTM
 - 13) Certificado de urbanización: 0.082 UTM
 - 14) Certificado de copropiedad inmobiliaria: 0.082 UTM
 - 15) Certificado de límite urbano: 0.082 UTM
 - 16) Certificado de informes previos: 0.082 UTM
 - 17) Certificado no considerado: 0.082 UTM
 - 18) Certificados e informes que incluyan visitas a terreno: 0.3155 UTM
- Certificados e informes que no incluyan visitas a terreno: 0.082 UTM

19) Ocupación temporal por instalación de faenas, departamento pilotos y sala de venta, montajes de grúas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, de Bien Nacional de uso Público, pagará los derechos municipales, por cada m2 por día, que se indican:

0-10 días	0.0456 UTM
11-N días	0.0351 UTM

Estos porcentajes se incrementarán en un 50% cuando la ocupación temporal se efectúe en cualquier Calle de la Red Vial Básica.

Cuando la ocupación de bien nacional de uso público, con instalación de faenas en segundo piso, se pagará en un 50% del derecho establecido en este artículo.

Las renovaciones de permisos de ocupación de bien nacional de uso público, tendrá un recargo del 50% del valor de los derechos del último permiso otorgado.

- 20) Copia plano regulador de la comuna.: 0,42 UTM
- 21) Copia plano regulador de la comuna mas su ordenanza esc.: 1,40 de UTM
- 22) Ordenanza plan regulador: 0,1753 UTM
- 23) Plano regulador otras escalas: 0,2103 UTM
- 24) Planchetas de manzanas: 0,351 UTM
- 25) Copia autorizada de permisos, resoluciones decretos y otros por hoja: 0,307 UTM
- 26) Certificado de avalúo fiscal, (base de datos SII Internet): 0,351 UTM
- 27) Inscripción registro de contratista 1º categoría: 0,1588 UTM
- 28) Inscripción registro de contratistas 2º categoría : 0,1275 UTM
- 29) Inscripción registro de contratistas 3º categoría: 0,0963 UTM
- 30) Certificado registro de contratista: 0.20 UTM0
- 31) Reglamento Registro Contratista y Consultores I.M.A.: 0.10 UTM
- 32) Ocupación temporal de vía pública por metro cuadrado diario.: 0.0351 UTM
- 33) Envío de cartas certificadas por correo: 0.10 UTM

34) Cobro por entrega de Plancheta, tamaño carta u oficio del computador atención publico y SII : 0.10 UTM

35) Certificado de no Expropiación para la zona rural.
0.41 UTM

36) Copia de plano por metro cuadrado: \$9.500 m2 de lámina a copiar.

37) informes a particulares

a) Inmuebles destino a habitación. 0.50 UTM

b) Inmueble destino Industrial, Telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicios automotriz.: 2.0 UTM

c) Inmuebles otros equipamientos. 0.75 UTM

d) Para todos los Ítem a, b, c, anteriores, si se requiere visitas a terrenos, deberá pagar, además.: 0,50 UTM

Nota: las copias de los documentos anteriormente señalados se entregarán de un día para otro, previo pago del derecho municipal, siempre cuando exista disponibilidad de equipos en la Dirección de Obras. De no existir dicho equipo la D.O.M. podrá negar el servicio.

El valor se considerará m2 de papel y no dibujo por lo tanto las medidas a tomar serán largo por ancho de tamaño papel lámina.

ARTICULO 53º: Los derechos por rotura de pavimento por faenas relacionadas en instalaciones de servicios públicos, tales como: agua potable alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares:

1) Roturas de calzadas pavimentadas por m2

0-10 días : 0.1144 UTM

11-15 días : 0.1213 UTM

Por mas de 15 días 0.1425 UTM

2) Roturas de calzadas de tierra por m2 : 0-10 días :0.10 UTM

11 N días: 0.05 UTM

3) Roturas de aceras pavimentadas por m2:

- | | |
|--------------------|------------|
| 0-10 días | 0.1144 UTM |
| 11-15 días | 0.1213 UTM |
| Por mas de 15 días | 0.1425 UTM |
- 4) Roturas de aceras de tierra por m2
- | | |
|-----------|----------|
| 0-10 días | 0.10 UTM |
| 11-N días | 0.05UTM |
- 5) Garantía de rotura de calzada y/o aceras por m2
- Acera pavimentada: 0,5 UTM
 - Calzada pavimentada: 1 UTM
 - Acera o calzada de tierra y áreas verdes: 0,1 UTM

6) Remoción pavimento, mantención de escombros, y otros materiales en la vía pública : 0.25 UTM Diario por m2

ARTICULO 54º: Los permisos por trabajos que se ejecutan durante los meses de marzo a noviembre tendrán una rebaja de 20% de los derechos. Los permisos por trabajos durante el mes de diciembre tendrá un recargo del 25%, los permisos por trabajos que se ejecuten en los meses de enero y febrero tendrán un recargo de un 200%.

Cuando los permisos corresponden a particulares que reponen a su costo aceras enfrente de su propiedad, si estas corresponden a menos del 40% de la longitud del frente de su propiedad quedaran exento de pago de derechos y cuando sean superior a este porcentaje deberán cancelar solamente el 1% de los derechos.

Los derechos municipales establecidos en este artículo se rebajarán en un 99% en caso de obras viales o de infraestructura financiada por Organismos de la Administración del Estado, cuya inversión sea superior a 460 UTM

Cuando la ocupación del espacio público se debe a exigencias de estudios de impacto vial medioambiental para el otorgamiento de permisos de edificación, se estará exenta del pago de derecho de ocupación de bien nacional de uso público. Solo se pagará el 0.26% del valor de las obras obligados a ejecutar y se pagará conjuntamente con el permiso de edificación.

Los derechos por permisos de ocupación transitoria de un bien nacional de uso publico por trabajos de soterramiento de redes de Telecomunicaciones y eléctricas, tendrán un 25% de descuentos.

Los derechos por trabajos de emergencias que no hayan sido notificados oficialmente a la Municipalidad en un plazo de 24 horas, sin perjuicio que la regularización del permiso respectivo deben efectuarse en un plazo no superior a treinta días. En caso contrario se efectuará la notificación al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 55º: La ocupación temporal por instalación de faenas, departamentos pilotos y sala de ventas, montajes y desmontajes de grúas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, en un Bien Nacional de Uso Público, pagará los derechos municipales, por cada m2 por día que se indica.

- a) Los primeros 60 días : 0.6 UTM
- b) Entre 61 y 120 días: 0.15 UTM
- c) Superior a 120 días: 0.17 UTM

Estos porcentajes se incrementarán en un 50% cuando la ocupación temporal se efectúe en cualquier Calle o Avenida de la Red Vial Básica.

Cuando la ocupación del Bien Nacional de Uso Publico, sea con instalación de faenas en segundo piso, se pagará un 50% del derecho establecido en este artículo.

Las renovaciones de permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, tendrá un recargo del 50% del valor de los derechos del último permiso otorgado.

TÍTULO X

“DERECHOS VARIOS”.

ARTICULO 56º: Los derechos por concepto de servicios que se presten a través de los servicios públicos municipales, pagarán por cada caso lo siguiente:

- 1) Informes emitidos por el municipio a petición de particulares, a excepción de los informes sociales:....0.3 UTM
- 2) Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la ley o reglamento declara exento: 0.25 UTM
- 3) Copia de acta, de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja 0.02 UTM
- 4) Valor guía libre tránsito: 0.03 UTM
- 5) Inscripciones marcas animales: 0.15 UTM
- 6) Arriendo del gimnasio municipal, por hora:
 - Días lunes a viernes: 0.2 UTM
 - Nocturno, sábado y festivos: 0.4 UTM
- 7) Arriendo estadio municipal de Algarrobo por partidos, diarios.
 - Clubes e instituciones deportivas locales: 0,5 UTM
 - Clubes e instituciones deportivas foráneas: 1,25 UTM
- 8) Copia en medio magnético del plan regulador, plano y memoria: 0.02 UTM
- 9) Cobro desarchivo y facilitar inspección a expediente: \$2500 pesos.
- 10) Visitas a terreno: 0.25 UTM
- 11) Fotocopias de documento por pagina tamaño oficio o menor sobre 10 unidades....0,0012 UTM
- 12) Todos los gastos que deriven de la tramitación de otorgamiento de un comodato, licitaciones y de cualquier otro contrato, que beneficie a alguna persona natural o jurídica, son de su cargo exclusivo.
- 13) Fotocopias de sumarios, por hojas.: 0.002 UTM

TÍTULO XI

DE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.

Artículo 57°: Los Contribuyentes que no paguen en los plazos establecidos las Contribuciones, patentes comerciales, concesiones y permisos que otorgue la municipalidad y los derechos por los servicios que preste la Municipalidad a que se encuentren afectos, se entenderán constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago se regirá por las siguientes normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las siguientes normas no serán aplicables respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO.

Párrafo I: Del Procedimiento Administrativo y Judicial

Artículo 58°: Corresponderá al Departamento de Aseo y Ornato, Departamento de Tránsito, Dirección de Obras Municipales y a Dirección de Administración y Finanzas la Cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos por los servicios Municipales Morosos; para lo cual elaboraran la nómina de contribuyentes morosos, que contendrá; 1) La individualización completa del deudor, (Nombre, Apellidos, Rut, Profesión u oficio). 2) Su domicilio. 3) Especificaciones del período y cantidad adeudada por concepto de contribuciones, patentes, concesiones, permisos, y derechos por servicios Municipales u otros, más los reajustes, intereses y multas devengadas. Dicha nómina será elaborada mensualmente.

La nómina de Contribuyentes morosos y su respectiva deuda será certificada por la Secretaria Municipal; la deuda acreditada mediante el correspondiente certificado que emita la Secretaria Municipal tendrá merito ejecutivo en conformidad al artículo 47 del Decreto N° 2.385 de 1996 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas

Municipales. Lo dispuesto anteriormente, es sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el Juez de Policía Local correspondiente.

Artículo 59°: Con el mérito de la certificación de deuda morosa elaborada por la Secretaría Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Dirección Jurídica, elaborarán la nómina de los contribuyentes requeridos de pago a través del procedimiento de cobranza judicial o extrajudicial que establece la presente Ordenanza.

La acción Judicial para el cobro de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos será deducida ante el Tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá solicitar la suspensión del procedimiento en ejecución y apremio, en casos debidamente justificados, siempre y cuando el deudor lo haya solicitado previamente, fundado en su posibilidad de suscribir convenio de pago o por haber realizado pago parcial.

Artículo 60°: Los morosos incluidos en la nómina señalada en la cláusula precedente y que sean requeridos extrajudicialmente, serán notificados en dos oportunidades por el Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, ya sea por medio del Departamento de Inspecciones o carta. Entre cada notificación no podrá mediar un plazo superior de diez días hábiles.

El contribuyente notificado tendrá un plazo de diez (10) días corridos y fatales desde la fecha de la última notificación para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago directamente en la Tesorería Municipal.

La notificación de requerimiento de pago deberá señalar expresamente que se trata del requerimiento de pago, informando además al contribuyente moroso que cuenta con un plazo de diez (10) días para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir, convenio de pago directamente en la Tesorería Municipal. Asimismo, dicha notificación, deberá señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerca a regularizar la situación de deuda ante la Tesorería Municipal.

Artículo 61°: Los contribuyentes que no pagaren la totalidad de la deuda morosa o no suscribieren convenio de pago directamente en el Departamento o Dirección Municipal correspondiente, en el plazo señalado en el artículo anterior, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales, a la Ordenanza de Derechos Municipales y a la presente Ordenanza, quien deberá aplicar una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias mensuales.

Artículo 62°: El denunciado solo podrá excepcionarse invocando las siguientes causales:

- a) Pago de lo adeudado.
- b) Prescripción.
- c) Inoponibilidad de la deuda.

Los modos de extinguir obligaciones señalados precedentemente, solo podrán hacerse valer mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo 63°: La Dirección de Administración y Finanzas, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolece la nómina de deudores morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

Artículo 64°: Con todo, la Dirección de Administración y Finanzas admitirá pagos parciales de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos, los que se considerarán como abono de lo adeudado. Dichos pagos parciales serán imputados a la deuda de mayor antigüedad.

Los boletines u órdenes de ingreso correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente pague, liquidándose los reajustes, intereses y multas sobre la suma pagada, procediéndose su ingreso definitivo a las arcas municipales.

Artículo 65°: Los pagos parciales no acreditarán por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda, salvo en el caso dispuesto en el artículo 3° inciso final de la presente Ordenanza.

Artículo 66°: La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de rentas Municipales exigirá el pago de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente. Este pago deberá ser imputado a la cuota o período adeudado más antiguo, considerándose como abono de lo adeudado, rigiendo además lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CONVENIOS DE PAGO.

Artículo 67°: La Municipalidad previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Unidad a quien corresponde la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales adeudados, mas reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo de diez (10) días contados desde la última notificación que señala el artículo 4° de la presente Ordenanza y que acrediten su imposibilidad de cancelar la deuda al contado.

Para autorizar la suscripción del convenio de pago, el informe emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago deberá ser favorable. Este informe será desfavorable cuando se trate de deudores morosos que registren reiteradas o graves infracciones a las normas legales o a las Ordenanzas Municipales vigentes.

En caso de que el informe sea favorable, la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad a la cual corresponda la fiscalización, deberán pronunciarse respecto a la periodicidad de las cuotas, atendido el monto del mismo y su naturaleza.

Las facilidades de pago se establecerán en un convenio de pago tipo que preparara la Asesoría Jurídica Municipal, el que será suscrito por el deudor

moroso y el Sr. Alcalde o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de suscribir dicho instrumento.

Artículo 68º: Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 15% de la deuda.

Artículo 69º: La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, y efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local pertinente.

Artículo 70º: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

DE LOS REAJUSTES E INTERESES

Artículo 71º: Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en los artículos anteriores, quedaran obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que se señalará a continuación, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Toda contribución, patente, concesión, permiso y derecho Municipal moroso que no se pague dentro del plazo establecido para ello se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor o el índice que en el futuro sustituya al mencionado, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones, patentes, concesiones, permisos o derechos municipales pagados fuera de plazo pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos o derechos municipales, el cual solo será aplicable respecto de aquellos deudores morosos a quienes se haya seguido acción judicial tendiente a exigir su cobro. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 72°: No procederá reajuste ni se devengaran los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

Artículo 73°: Para el pago de los reajustes o intereses, regirá además lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

DE LAS SANCIONES:

Artículo 74°: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales (artículo 49 y siguientes de D.L N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones) y a la Ordenanza de Derechos Municipales, no sancionadas expresamente en estas, serán castigadas con una multa de entre una a tres Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 75°: La mora en el pago de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá al Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a los artículos precedentes.

La violación de la clausura decretada por el Alcalde, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, la que será definida y aplicada por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 76°: La mora en el pago de los derechos por permisos o concesiones municipales facultará al Alcalde para decretar el término inmediato del permiso o concesión, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar el término de los permisos o concesiones cuyos titulares no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas.

La violación a lo dispuesto en los incisos precedentes, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

TÍTULO XII: PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTICULO 77°: se prohíbe:

- a) Toda venta ambulante en la comuna de Algarrobo.
- b) Entrada de buses y minibuses de paseo al balneario, con excepción de aquellos autorizados expresamente por el Alcalde.
- c) Sillas y mesas en las veredas para atención y consumo del público. No autorizadas por el departamento correspondiente.
- d) Motos, Bicicletas, patines, longbord, skate y otros similares en los paseos peatonales, como ser las Vías Costaneras y de la terraza de las Cadenas.
- e) La instalación y estacionamientos permanente de vehículos del tipo Casa Rodantes o adaptados para el propósito, o Motor-Home, en toda la Avenida Carlos Alessandri, Sector Centro, Sector Comercial del el Litre y en toda la Zona del Borde Costero.
- f) La entrada de todo tipo de vehículo mayor de 10 toneladas al Centro de la Comuna., excepto aquellos autorizados expresamente por el Alcalde.

ARTICULO 78°: Prohíbese la instalación de los siguientes elementos publicitarios y de propaganda:

- Avisos afiches o carteles de cualquier tipo en muros, pilares, postes de alumbrado público, teléfonos, y árboles.

- Lienzos colgantes de cualquier tipo que atraviesen calles o avenida. Sólo se permitirán adosados a propiedades particulares, con permisos escritos de sus propietarios y especial del Municipio.
- Atriles frente a los locales comerciales, que ocupen las veredas o partes de ellas, entorpeciendo el tránsito peatonal y/o adosado a las paredes.
- Cualquier tipo de propaganda o publicidad en los paseos costaneros, calles, avenidas plazoletas, terrazas, y miradores, de uso público o privadas que no dispongan de permiso Municipal, conforme a lo establecido en el título relativo a la publicidad y propaganda.
- Pintar muros exteriores de los locales comerciales, con pinturas, logos y colores de empresas comerciales.
- Letreros, luminosos y no luminosos, cuyas astas estén enterradas en veredas o aceras y/o calzadas y/o Bienes Nacionales de uso público y/o cuyos letreros colgantes sean batientes con peligro para las personas.

TITULO XIII

SANCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 79º: Las infracciones tipificadas en el título anterior, serán sancionadas con multas desde un 0.5 UTM y hasta 5 UTM correspondiéndole su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, Carabineros o Inspectores Municipales. Su reincidencia, facultara al juez de Policía Local para Multarlo por el doble del valor.

ARTICULO 80º: En conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 3.063, sobre Rentas Municipales.

1.- La Mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que

dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

2.- Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a la Ley.

3.- La violación de la clausura decretada por el Alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

TITULO XIV

SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.-

ARTICULO 81°: Los establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Algarrobo, deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos en la Ley 19.925.

ARTICULO 82°: Corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, especialmente a estos últimos fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 19.925 y denunciar las infracciones que detecten al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 83°: En el caso que el titular o arrendatario de una patente de alcoholes, ya sea que corresponda a establecimientos de alcoholes mencionados en el artículo 1° o 3° de la Ley 19.925, fuere sancionado por el Juzgado de Policía Local, por infracción a las normas del presente Título por dos veces en un semestre o cuatro veces en dos años calendario sucesivos, sólo podrá explotar la patente de alcoholes correspondientes hasta el vencimiento de la patente semestral que se encuentra pagada, y la Municipalidad de conformidad con la facultad establecida en el art. 58, letra n) de la Ley orgánica constitucional de Municipalidades, mediante D.A. procederá a disponer la no renovación de dicha

patente de alcoholes cuyo plazo de vigencia se encuentra expirado.

ARTICULO 84º: La normas del presente título deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento correspondiente, junto a la patente comercial.

TÍTULO XV: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 85º: El Alcalde podrá rebajar hasta en un 75% el pago de los permisos señalados en la presente ordenanza, para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de entretención y los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, y que cuenten con personalidad jurídica vigente.

ARTICULO 86º: Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza pagarán entre 0,1 UTM y 5 UTM por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso.

ARTICULO 87º: PLAZO Se da un plazo de 30 días para que los señores comerciantes adecuen sus propagandas a esta Ordenanza. Si así no lo hicieren, queda facultada la I. Municipalidad para retirarlas, con costos a sus propietarios.

ARTICULO 88º: La aplicación de la presente ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2013.

ARTICULO 89º: Déjese sin efecto a contar de 01 de enero 2013, toda disposición anterior relacionada con estas materias.

- II Que, asimismo, y en virtud de lo citado precedentemente, se deja expresa constancia que la referida Ordenanza Municipal forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio, y deberán regirse bajo las cláusulas establecidas en el instrumento señalado.

II. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

JLPR/PMM/MART/SVDB/mmj
D.A N° 3.072 de fecha 31.10.2012

DISTRIBUCION:

- Direcciones y Departamentos (10)
- Dirección Jurídica (1)
- Archivo Municipal.- (1)



JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE